

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$4.896.698.00 a cargo de la demandada Porvenir S.A. y en favor del demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor del demandante	\$4.896.698.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
Agencias en derecho en Casación	-0-
TOTAL	\$4.896.698.00

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1702

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. **165** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

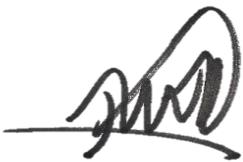
Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandante y en favor de la demandada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de Colpensiones	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor de Colpensiones	\$200.000.00
Agencias en derecho en Casación a cargo del Demandante y en favor de Colpensiones	\$4.000.000.00
TOTAL	\$4.500.000.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1703

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandante y en favor de las demandadas, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante	\$100.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante	\$100.000.00
Agencias en derecho en Casación a cargo del demandante	\$4.400.000.00
TOTAL	\$4.600.000.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$100.000.00 a cargo del demandante y en favor del demandado.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante y en favor de Colpensiones	\$100.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
Agencias en derecho en Casación	-0-
TOTAL	\$100.000.00

SON: CIEN MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1701

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002518414 del 21 de mayo de 2020 por valor de \$3.310.360, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 31 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificada con C.C. 40.775.124 y T.P. 173.822 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002518414 del 21 de mayo de 2020 por valor de \$3.310.360.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **01 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto No. 550 del 27 de febrero de 2019 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de Porvenir S.A., habiendo sido REVOCADO en su numeral primero, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Por tal motivo el despacho liquidará nuevamente las costas por secretaría, se aprobarán y se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: PROCEDER por secretaría a realizar nuevamente la liquidación de costas.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. 166 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada Porvenir S.A. y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor del demandante	\$2.068.365.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor del demandante	\$800.000.00
TOTAL	\$2.868.365.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1702

Atendiendo la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales presentada por la apoderada de los Demandantes y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos por la Demandada COLPENSIONES los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y corresponden a las costas fijadas dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002528822	26 de junio de 2020	\$207.029
469030002528823	26 de junio de 2020	\$207.029
469030002528824	26 de junio de 2020	\$207.029
469030002528825	26 de junio de 2020	\$207.029

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de los demandantes, toda vez que revisados los poderes obrantes en los folios 18, 20 y 22 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS identificada con C.C. 39.555.744 y T.P. 163.491 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor de los Demandantes:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002528822	26 de junio de 2020	\$207.029
469030002528823	26 de junio de 2020	\$207.029
469030002528824	26 de junio de 2020	\$207.029
469030002528825	26 de junio de 2020	\$207.029

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **01 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **166** se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1695

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del demandante	\$250.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$250.000.00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandantes y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de LIGIA CARDONA ALZATE y en favor de Colpensiones	\$200.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de ORFILIA PARRA VARON y en favor de Colpensiones	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$400.000.00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1696

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante y en favor de Colpensiones	\$100.000.00
TOTAL	\$100.000.00

SON: CIEN MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1700

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$4.716.158.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del demandante	\$4.716.158.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del demandante	\$1.817.052.00
TOTAL	\$6.533.210.00

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1705

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.270.687.00 a cargo de la demandada Colpensiones y en favor del demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del demandante	\$2.270.687.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del demandante	\$908.526.00
TOTAL	\$3.179.213.00

SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1703

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002554491 del 17 de septiembre de 2020 por valor de \$1.333.253, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 18 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRI identificado con C.C. 10.025.319 y T.P. 113.985 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002554491 del 17 de septiembre de 2020 por valor de \$1.333.253.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **01 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**. Acaece, no obstante que este escrito no cumple con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, específicamente respecto de su numeral 3, pues mientras la activa funda sus pretensiones en **15** hechos, esta entidad se pronunció frente a **12**, trasgrediendo lo ahí dispuesto. Llegado a este punto, se otorgará el término de ley para subsanar la falencia señalada.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la entidad COLPENSIONES, y **OTORGAR** el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la falencia señalada.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **01 de octubre de 2021**

En Estado No.- **166** se notifica a las
partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1086

Para empezar, fue presentado recurso de apelación frente al auto interlocutorio 492 del 26 de marzo de 2020 por parte del apoderado de la ejecutante. Del mismo modo, habiéndose interpuesto dentro del término de la ejecutoria, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo, pues aquello que es objeto de inconformidad, en caso de dársele la razón, tendrá que ser objeto de un nuevo pronunciamiento por el despacho para que la ejecutada se manifieste.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo. A este propósito, se remitirá el expediente digital a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de octubre de 2021

En Estado No.- 166 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 1083

Al estudiar la demanda especial de fuero sindical – acción de reintegro, incoada por OSCAR MARINO VALENCIA, en contra de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS- EN REORGANIZACION, el Despacho advierte que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes ibidem y el Decreto 806 de 2020 se procederá con su admisión.

RESUELVE:

1. ADMITIR LA DEMANDA de fuero sindical incoada por OSCAR MARINO VALENCIA contra PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS- EN REORGANIZACION., por lo expuesto.
2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS- EN REORGANIZACION, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020.
3. NOTIFICAR este auto a las organizaciones sindicales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRAFICAS Y PARTES, PUBLICACIONES, COMUNICACIONES, TECNOLOGIAS, SERVICIOS, FABRICACION DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON, IMPRESIÓN, EMPAQUES, MANUFACTURAS Y DE RAMAS AFINES O SIMILARES Y COMERCIALIZADORAS DEL SECTOR (SINTRAPUB) y FEDERACION UNITARIA DE TRABAJADORES MINEROS, ENERGETICOS, METALURGICOS, QUIMICOS, DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, TRANSPORTADORAS, AGROCOMBUSTIBLES Y SIMILARES DE COLOMBIA (FUNTRAMIEXCO) por el medio que se considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si así lo considera de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118B del CPTSS y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. REQUERIR al apoderado de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS- EN REORGANIZACION y a las organizaciones sindicales SINTRAPUB y FUNTRAMIEXCO conforme los lineamientos del numeral segundo y tercero de esta providencia.
5. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado (a) de la parte demandante a la Dr. JOSE RAFAEL CERVANTES ACOSTA con C.C. 7.428.397 y T.P. 14.880 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

6. FIJAR el LUNES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 114 del CPTSS en la cual se contesta la demanda, se proponen excepciones, se deciden las mismas, se sanea y se fija el litigio, se practican las pruebas y se profiere fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1082

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por LINA MARÍA MACHADO VERA en contra de CORPORACIÓN TALENTUM y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.), el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LINA MARÍA MACHADO VERA, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de CORPORACIÓN TALENTUM y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.).
2. **NOTIFICAR** personalmente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.), representada legalmente por la Dra. MARÍA ARBELAEZ, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de CORPORACIÓN TALENTUM, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020¹, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.
4. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante al Dr.

¹ Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON con C.C. 98.344.642 y T.P. 171.274 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

7. **SOLICITAR** al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada CORPORACIÓN TALENTUM, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 1085.

Al estudiar la demanda especial de fuero sindical – acción de levantamiento, incoada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en contra de PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, el Despacho advierte que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes ibidem y el Decreto 806 de 2020 se procederá con su admisión.

Por otro lado, en el folio 298 del anexo 01 del expediente digital, obra poder otorgado por el Secretario General y Apoderado General Dr. CARLOS OLMEDO ARIAS REY al Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, motivo por el cual se reconocerá personería para actuar a este profesional del Derecho.

RESUELVE:

1. ADMITIR LA DEMANDA de fuero sindical incoada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. a través de apoderado judicial contra PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, por lo expuesto.
2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la demandada PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020.
3. NOTIFICAR este auto a la organización sindical SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE EMCALI EICE EPS (SINSERPUBLIEMCALI) por el medio que se considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si así lo considera de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118B del CPTSS y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. REQUERIR al apoderado de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de la demandada PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS y a la organización sindical SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE EMCALI EICE EPS (SINSERPUBLIEMCALI) conforme los lineamientos del numeral segundo y tercero de esta providencia.
5. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado (a) de la parte demandante a la Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO con C.C. No. 94.492.443 y T.P. No. 128.870 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

6. FIJAR el LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.) para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 114 del CPTSS en la cual se contesta la demanda, se proponen excepciones, se deciden las mismas, se sana y se fija el litigio, se practican las pruebas y se profiere fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **166** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario